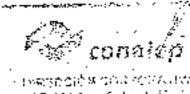


CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTRO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA L'ABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDIJORCIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONALEP", REPRESENTADO POR LA M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE CENTRO DE CERTIFICACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL CONCEI, S.A DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NICOLASA CASTAÑEDA MERCADO EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "CENTRO DE EVALUACION", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CONALEP";

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentratizado de: Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cieado por Decreto Presidencia del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año, cuya objeto es la impartición de educación profésional técnica, con la finalidad de sotisfacer la demanda de personal técnico calificado pará el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP", de techa 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- 1.2 Que la M.A. Candita Victoria Gil Jiménez. Directora Gonera de "EL CONALEP" se pricuentra facultada para suscribir el presente aduerdo de voluntados con fundamento en los articulos 22 y 59 de la Ley Fòderal de los Efficiados Pamestatales. 14 del Decreto por el que se reforma el civerso que creara "EL CONALEP": 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el Mitro. Aurelio Nuño Mayer: Secretario de Educación Pública, por indicaciones del Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Elo Enrique Peña Nieto, de fecha 16 de enero del 2017.
- 1.3 Que con la l'inalidad de impulsar, fortalecer y consolidat los servicios educativos que ofrete, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades de conformidación el articulo 2, fracción X, del Decreto de creación del CONALEP.
- 1.4 Que conoce las Reglas Generales y Cirterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional da Competencias en la sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Notmalización y Certificación de Competencias Laborales en acciante "CONOCER", y demás disposiciones que de ellas se denvar, las cuales se agregan al presente convento para formar parte del mismo como Ariexo 1; las funciones y objetivos del "CONOCER" y en su caso los "Estándores de Competencia" que tiene acreditados como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE), a efecto da apoyar y lauxillar o "CONOCER" en evaluar y certificar la competencia taboral de las personas con base en Estándares de Competencias insentos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y llevar a cabo la opreditación de Centros de Evaluación.





1.5 Que está inscrito en el Registro Federal do Contribuyentes do la Secretaria de Hacienda y Grécito. Público con el número de clave CNF-781229BK4

1.5 Que tione establec do su domicifis en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas. Metepeo, Estado de Mexico, C.P. 52148.

2. DECLARA EL "CENTRO DE EVALUACIÓN" QUE:

- 2.1 Que es una sociodad mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la Rapública Mexicana, que acredita su Jegal existencia mediante Escritora Pública 10.344, de facha 03 de febrero de laño 2017, otergada ante la fe del Notario Público, el Lio José Ramón Arana Pozos con Numero de Notario 145, del Estado de México, misma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de Tolyga Estado de México, con número de control 20170007949400AK, de ligita 4 de mayo del 2017
- 2.2 Que dentro de su objeto social se encuentra proporcionar servicios de consultoria, asespria y capacitación a las organizaciones y empresas, a través de diagnósticos, métodos y procedimientos técnicos-científicos probados, así ocoro con herramientes innovadoras que contribuyan en la mejora de sus sistemas y procesos, y en general de todo el conjunto de actividades que se replicen en las mismas, en aras de la calidad, productividad, crecimiento y desarrollo que requieran, entre oxas.
- 2.3 Que la C. Nicólasa Castañeda Mercado en su carácter de apoderada logal, o jenta con facultades para celebrar el prosente convenio conforma a lo dispuesto en la escritura pública 10,344.
- 2.4 Que tiena domic'ilo sociali en Callo 5 de febrero No. 98, Co'onia San IIII s Mexteped C.P. 51958 Municipio de Zinacanteped. Estado de México y comicilio fiscal en Calle Diamante No. 16 Colonia Las Joyas, San Juan Tilapa. C.P. 50256 Municipio de Toluca, Estado de México, mismos que señala para los fines legales de este convenio.
- 2,5 Que esta inscrito en el Registro Fiederal de Contribuyentes con la Cédula No. CCD170208CM2.
- 2.6 Que conociendo la estructura y objetivo de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manificata su interés de coadyuvar con este en los términos y condiciones previstos en el presente convenio para la consolidación del Sistema Nacional de Competencias.
- 2.7 Que conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en lo suces vo "Reglas Generales", em tidas por el Consejo Nacional de Normalización y Contificación de Competencias Laborares en adelante "CONCCER", y demás disposiciones que de ellas se deriven.

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE.

3.1 Cuertan con los recursos necesanos para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.



3.2 De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocun la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con fundamento en los artículos 42, fracción III, 47 y 51 de las "Reglas Generalos", do común aquerdo convienen en suscribir el presente convenio al lenor de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA, DEFINICIONES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, "LAS PARTES" se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y critarios para la integración y operación del Sistema i Nacional de Competencias, en adelante "Reglas Generales" emitidas por el "CONOCER" y demás disposiciones que de ellas se derivan y resultan aplicablés. (Anexo 1)

SEGUNDAL OBJETO.

- 2.1 "EU CONALEP" autoriza por medio de este instrumento, la acreditación de Centro de Certificación, y Desarrollo Empresar al CONCEI. S A de C.V. φοπω "CENTRO DE EVALUACIÓN" del Sistema Nacional de Competencias, la que lo faculta para apoyar y auxiliar a "El. CONALEP" en los procesos de evaluación de les personas conforma a los Estandores de Conspetencia indicadós en el Anexo 3 mismus que "Es CONALEP1 fiend acreditados, de conformidad con las "Reglas Generales" y de más dispos ciones que de ellas se der van.
- 2,2 La acreditación conforme se estipula en el prosente convento, en la legislación aplicable y en las "Reglas Generales" faculta al "CENTRO DE EVALUAÇIÓN" para:
- a.- Prestar los servicios de capacillación y evaluación con fines de certificación de competenbla laboral on · función de las previsiones del presente convenio, do los manuales, de las Reglas Senorales y Específicas de Certificación de Compatencia Laboral, de los Estándares de Competencia correspondientes y de las directrices, procedimientos e instrucciones que suministra el "CONOCER" a "EL CONALEP" así como las establecidas por el propio Colegio Naciona; de Couçación Profesional Técnica.
- b. Usar y aprovechas los Estándares de Competencia, exclusivamente con propósitos de capacitación y evaluación con fines de certificación de la competencia laboral, per la que cualquier uso distinto al ostablecido en el presente convenio será motivo de cancelación del mismo.
- El plorgantiente de las facultades descritas en el numeral anterior no implica la conscisión de derechos al "GENTRO DE EVALUACIÓN" para el establecimiento y operación de otro Centro de Evaluación a menos que se tramité su acreditación.

TERCERA, CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestaciones por la acreditación que "EL CONALER" otorga en virtud delipresente canvonio. asi como por la transmisión de techología, asistencia técnica y el uso de las Marcas propiedad del 'CONOCER', el 'CENTRO DE EVALUACIÓN' cubrirá a "EL CONALEP" lo siguiente:

Los pagos que se describon en el ANEXÓ 2 que corresponden a: la acreditación inicial, darechos de costilidación de candidatos, emisión de duplicados de cortificados y serviços adicionales a los establecidos en el presente convenió.



CUARTA, OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

Son coligaciones del "EL CONALEP" las siguientes

- 4.1 Proporcionar fanto los Estánderes de Compelencia relacionados con las acreditaciones que se otorquen al "CENTRO DE EVALUACIÓN" como los ponatólios de evidencias que contienen los instrumentos de Evaluación de Competencias, para su uso y aprovechamiento, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico o mopreso.
- 4.2 Poner a disposición del "CENTRO DE EVALUACIÓN", los manuales de operación y menanismos de transferencia del comocimiento que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el "CONOCER" pera la excelencia de la operación y servició a usuanos
- 4 3 Supervisar y vigilar que se cumplan los requisitos establecidos en las "Reglas Generales" y se garantico la "celidad de los procesos de evaluación, llevando a cabo la ventidación externa en la integración do portafolica de evidencias y en la emisión do juido a través de léunidas de muestreo significativas.
- 4.4 Proporcionar a solicitud expresa del "CENTRO DE EVALUACIÓN", asesoria y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias.
- 4.5 Revisar y dictaminar los portafolios de evidencias y en caso procedente, realizar el procedimiento establecido por el "CONOCER" para la expertición de los certificados de competencia laboral, conforme a los Reglos Generales, y a la normatividad que se deriva de estas.

QUINTA, OBLIGACIONES DEL "CENTRO DE EVALUACIÓN".

Son obligaciones del "CENTRO DE EVALUACIÓN" las sigurentes:

- 5.1 Demostrar la competencia del personal que realice las funciones de evaluación de competencia laboral, a través de su pertificación, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo do 45 días o partir de la finha del presente convento
- 5.2 Prestar sus servicios de equerco con lo dispuesto en este convenio, y las "Regias Generales", manuales de operación, guios, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que de ellas se derivan y que regular la operación del Sistema Nacional de Competencias
- 5.3 Apoyar y auxiliar a "EL COMALER", en la avaluación de las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conformo a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se derivan.
- 5.4 So icitor a "EL CONALEP" la revisión y dictommación de portafolios de evidencias y en caso procedente, los celtificados de competencia laborar, conformo a las "Regias Generales" y lineamientos establecidos.
- 5.5 Cumplir con todos los medanismos que se establezcan para garantizar la excelencia y la establezcan de a operación en el servicio o usuarios del "CENTRO DE EVALUACIÓN", así como la transparencia, objetividos e imporbialidad de la capacitación, evaluación y cerrácación de competencias de acuerno o los características y especificaciones que para este fin establezca (EL CONALEH", y



5.5 Proporcionar en la materia de su competencia, apoyo en la actualización de los especialistas de capacitación y de evaluación con tines de contificación de competencias laborales que prestan sus survicias o "CENTRO DE EVALUACIÓN".

5.7 EL "CENTRO DE EVALUACION", acepta y se nompromete a transferir a "EL CONALEP" los bagós correspondientes, conforme a los tabuladores establecidos por "EL CONALER". ANEXO 2

SIBIEI "CENTRO DE EVALUACIÓN", acenta apegarse a lo establecido en el Artiquío 50 de fas "Reglas Generales" y en consecuencia que le está prohibida la realización de cualquiere de las prácticas referidas en dicho artiquio.

5.9 EL "CENTRO DE EVALUACIÓN" acepta y se comprometa a que las funciones de capacifación, evaluación y cortificación de la competencia de un usuario, refer das a un mismo estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia dol "CONOCER", serán realizadas pur personas fisicas diferentes.

SEXTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS

6.1 "EL CONALER" y el "CENTRO DE EVALUACIÓN", acuerdan para la instrumentación de las acciones motivo del presente convenio, observar su dispuesto en la normatividad existente en la materia.

5.2 Que el seguirmiente del presente conven o por parte de `EL CONALEP' estará a cargo de la Secretaria. Académica, a través de la Dirección de Acaecitación y Operación de Centros de Evaluación.

SÉPTIMA, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

7.1 Toda la información confidencial constituirá secreto industrial, en lórminos de lo dispuesto por la Lóy de Propiedad industrial.

7.2 El "CENTRO DE CVALUACIÓN" deberá tomar las medidas que aseguren que la información aplicable a los procesos de papacitación, evaluación y certificación de competencias de personas, que se llevon o cabo en el "CENTRO DE EVALUACIÓN" y toda la que tenga que yer con el Sistema Nacional de Competencias soan de carácter estrictamente confidencial.

7.3 La información y occumentos que "EL CONALEP" proporcione a "CENTRO DE EVALUACIÓN" de acuerdo al presente convenio, deberán ser conservados por este en la más estilicta confidencia/idad y solamente podrá divulgarla a un tercero, con previo consentimiento de "EL CONALEP".

7.4 En cumpieriento a la Ley General de Transparencia y Acceso e la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconcere, desde este mámento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar rendrá esta característica y en consecuencia deberá offundirse por ambas, sjempre y cuando no se olasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

7.5 Por lo que se rehero al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personates, "LAS PARTES" se comprometen a observar tos principlos establecidos por la Ley General de Transparencia y Abceso a fa Información Pública y a la Ley Enderal de Transparencia y Acceso a fa Informação Pública, farlay Federalde Protección de Datos Personales en Posesión de particulares y demás disposiciones aprilipables.

conglep

o Gretia et al jarouer Se construi de la la cons

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-015-07



OCTAVA, VIGENCIA

8.1 El presento cunvenio cotrará en vigo: en la fecha de su firma y su vigencia se mantendrá condicionada. hasta enfonces "EL CONALEP" mantenga la acreditación de las Estándares de Competencia solicitacos por el "CENTRO DE EVALUACIÓN".

8.2 No obstante lo anterior "LAS PARTES" acuerdan que la acreditación como "CENTRO DE EVALUACIÓN" en Estándaros de Competencia, debará renovarse a través de solicitud expresa 15 dias. agles de su vencimiento para confinuar vigenta. Para estos efectos el "CENTRO DE EVALUACIÓN" dobera cumplic con las requerimientes establecidos en las disposicianes aplicables.

En lestimonio de jo anterior, "LAS PARTES" enteradas dal contenido y otdance legal del presente convenio, io firman per triplicado en la Ciudad de Matepec, Estado de México el dia 22 del mes de ≀nayo del 2017.

POR "EL CONALEP"

POR EL "CENTRO DE EVALUACIÓN"

NOTA VICTORIA GIL JIMENEZ

ANEDA MERCADO ABØDERADA LEGAL

TESTIGOS

MTRA, MARIA ELENA SALAZAR PENA

SECRETARIA ACADÚMICA

FERNANDO CARMONA CASTAÑEDA COORDINABOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN

M.A. JUAN EDUARDO VALDES LOZANO DIRECTOR DÉ ACREDITACION Y OFERACION DE CENTROS DE EVAL

LIC: JUAN-GARLOS CASTILLO GUZMAN DIRECTOR CORPORATIVO DE ABUNTOS រូបូរជាំនាបូនទ



ANEXO 1

Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

REGLAS Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.

Al mergen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaria de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundemento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 de la Ley General de Educación, Cláusula Décima Tercera, inciso g) del Contrato del Fidelocmiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral, y de Certificación de Competencia Laboral, 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de abril de 2005, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en su carácter de 5deicomitente único de la Administración Pública Faderal Centralizada y Nacional Financiera, S.N.C., como fiductaria, con la comparecencia de la Secretaria de Educación Pública, suscribieron el contrato constitutivo del fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral (SNCL) y de Centificación de Competencia Laboral (SCCL) CONOCER, en lo sucesivo "EL CONTRATO DE FIDEICOMISO";

Que en términos de lo dispuesto en la clausula quinta de "EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" es objeto del CONOCER auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, misma que procurara la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, para lo cual realizará las siguientes actividades

- A) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de normas técnicas de competencia laboral, y
- B) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrolfo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), establecido en los ferminos de la Ley Ganeral de Educación, en virtud del cual se acredite, conforme a) régimen de certificación que al efecto establezos la Secretaria de Educación Pública, conjuntamente con las demás autondados federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas del SNCL.

Que asimismo, conforme a lo establecido en la Clausula Décima Tercera, incises g) y h) de

TEL CONTRATO DE FIDEICOMISO", os facultad indelegable del Comité Técnico del CONOCER el proponer a la Secretaria de Educación Pública, las regias generales y los criterios para la integración y operación de los SNCL y SCCL que someta a su consideración el Director General del CONOCER, así como vigitar su cumplimiento una vez aprobadas por la referida Dependencia

>--



Que las referidas Reglas Generales y criterios, tienen como propósito establecer un marco normativo para la integración y operación de os Sistemas Normalizado de Compotencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral;

Que don fecha 11 de enero de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral;

Que a fin de contribuir al mejoramiento de la competitividad económica, el desarrollo educalivo y el progreso social de México, a través de fortalecer la calidad de la fuerza laboral nacional, resulta necesario consolidar el modelo de formación y evaluación de personas con base en competencias y cortificaciones (aborales, que se sustente en un nuevo impulso de promoción y desarrollo de estándares de competencia y en la expansión y regulación del mercado de certificación de Competencias Laborales.

Que con fecha 16 de diciembro de 2005, el Cómité Técnico del CONOCER en su cuarta sesión extraordinaria y mediante el Acuerdo SE/IV-08/01-S, aprobó la propuesta de modificaciones a las referidas Reglas Gonerales, y

Que en razón de lo anterior, se aprueban las siguientes:

REGLAS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACION Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS

TITULO PRIMERO: DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de las presentes Reglas Generales se entenderá por:

- ACREDITACION INICIAL O DE PRIMERA VEZ; es la autorización que otorga el CONOCER, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores para que puedan operar con tal carácter
- (I) CAPACITADOR INDEPENDIENTE: Persona física que realiza acciones do capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar la las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.
- III. CENTRO DE CAPACITACION: Persona morai, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de aiguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal Estatal o Múnicipal que realizan accionos de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en ol Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar a las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.
- IV. CENTRO DE EVALUACION: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, autorizada por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar, con línes de certificación, las competencias de las cersonas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismos públicos o privados, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes clanteles.



- V. CERTIFICACION DE COMPETENCIAS: Reconocimiento con validez oficial en Ioda la República Mexicana de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquindo en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia inscrito en al Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VI. CERTIFICADO DE COMPETENCIA: Documento expedido por el CONOCER con validaz oficial en toda la República Mexicana por medio del cual se reconoce la Competencia Laboral de las personas de acuerdo a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VII. COMITE DE GESTION POR COMPETENCIAS: Comité de Normalización de Competencia Laboral, que es el grupo de personas, empresa o emotesas organización u organizaciones, representativas de los sectores croductivo, social o público, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y/o por el reconocimiento de alcance nacional de: sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.
- VIII. COMPETENCIA LABORAL: Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el ertículo 45 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar.actividades en el mercado de traballo.
- IX. COMPETENCIA L'ABORAL CERTIFICADA: Competencia Laboral relacionada con pria función individual, cuyo desempeño cumple satisfactoriamente con lo establocido en un estándar de competencia y, su instrumento de evaluación, y que le son reconocidas a una persona a través do un Certificado de Competencia.
- X. CONOCER: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, denominación que recibe el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, en términos de su contrato constitutivo.
- XI. ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION DE COMPETENCIAS: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estátal o Municipal, acreditada por el CONOCER para cápacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientos en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia en un período determinado.
- XII. ESTANDAR DE COMPETENCIA: Norma Técnica de Competencia Láboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente pará evaluar y certificar la competencia taboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habitidades, destrezas y actificades a que alude el artículo 45 de la Ley general de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nível de desempeño.
- XIII. ESTANDAR DE COMPETENCIA DE ALCANCE INSTITUCIONAL: Estándar de compétencia cuya utilización no es de acceso para todo el público, y requiere para su uso, de la autorización de comité de gestión por competencias que lo haya propuesto, siempre y cuando estos comités de gestión por competencia acepten las condiciones y cumpran con los requisitos que para ello establezca el CONOCER.
- XIV. EVALUACION OF COMPETENCIA: Proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidoncias de la competencia laboral de una persona, con relación a la reafización

de una función individual referida a un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no en dicha función individual.

- XV. EVALUADOR INDEPENDIENTE: Persona física autorizada por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acieditado por el CONOCER, para evaluar, con fines de certificación; las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XVI. FUNCION INDIVIDUAL: Conjunto de actividades que ejecuta una persona, que tierren un principio y fin definido, y que constituyen una parte significativa de una o más ocupaciones, en el mercado de trabajo.
- XVII. GUIA TECNICA: Decumentos que establecen los lineamientos específicos para ol desarrollo de: Mapas Funcionales, Estandares de Competencia y su correspondiente Instrumento de Evaluación de Competencia.
- XVIII. INSTRUMENTO DE EVALUACION DE COMPETENCIA: Documento en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o aún no, en una competencia laboral referida a un Estándar de Competencia inscrita en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XIX. MAPA FUNCIONAL: Representación gráfica del conjunto estructurado de les funciones requeridas, para alcanzar los resultados previstos por algún sector productivo, social o público identificados por un Comité de Gestión por Competencias.
- XX. MECANISMOS DE CONSECUENCIAS: Incentivos para que las personas se contifiquen en un Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.
- XXI. MODELO DE GESTION POR COMPETENCIAS: Sistema de gestion de empresas y organizaciones; cuyo propósito es incrementar la generación de valor a través del desarrollo del capital humano para la competitividad, con base en competencias laborales.
- XXII. ORGANISMOS CERTIFICADORES: Persona meral, organización o institución pública o privada, un dad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su símilar en los niveles de gobierno Federa. Estata: o Municipal, acreditada por el CONOCER para certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.
- XXIII. PRESTADORES DE SERVICIOS: Entidades de Confricación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes.
- XXIV. REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACION BASADOS EN ESTANDARES DE COMPETENCIA: Catálogo de cursos basados y alineados con Estándares de Competencia inscritos en el Registro Naciona do Estándares de Competencia, y cuya consulta será pública y gratuita
- xxv. REGISTRO NACIONAL DE ESTANDARES DE COMPETENCIA: Catálogo que contendrá los Estándares de Competencia inscritos y aprobados por el CONOCER, y que tendrá como objetivo facilitar su administración y uso, y cuya consulta será pública y gratuita.
- XXVI. REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS;
 Baiso de datos con información de las personas que han obtenido una o varios certificados de competencia, con base en Estándares de Competencia inscritos en el



Registro Nacional de Estándares de Competencia, cuya consulta será pública y grafuita.

- XXVII.. REGLAS GENERALES: las presentes Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias
- XXVIII. SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Sistema Normalizado de Competencial Lagoral y Sistema de Certificación de Competencia Laboral.
- XXIX. USUARIOS: Trabajadores del sector privado o del sector público, trabajadores independientes, empresanos, organizaciones sindicales, empresas, asociaciones empresariales, industriales o conterciales, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales y qualquier otra persona tísica o moral que puede acceder al Sistema Nacional de Competencias, y poterio almente obtener sus beneficios.

Artículo 2. El Sistema Nacional de Compotencias tiene los siguientes propositos generales:

- Contribuir a elevar el nivel de productividad y competitividad de la economía nacionál mediante la promoción e implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivo, social y público del país.
- II. Promover el fortalecimiento de la calidad de la fuerza laboral y empresanal del país a través de la formación para el trabajo con base en competencias. Y son ello, contribuir a mejorar a empleabilidad de los trabajadores y la productividad de las empresas.
- III. Fomentar la mejora continua en la gestión de las organizaciones, a través del modelo de gestión por competencias.
- IV. Otorgar un reconocimiento oficial a las competencias que sosee una persona, independientemente de la forma como las haya adquirido.
 - V. Promover la movilidad y empleabilidad dentro del mercado laboral, de personas con competencias certificadas.
 - VI. Cooperar a la vinculación sistemática de los sectores productivo, social y público del país con la comunidad educativa nacional, a través del modeto de gestión por opropetencias.
 - VII. Generar información para los sectores de los trabajadores, empresarial, social, académico y público sobre el estado del modelo de gestión por compétencias a nivel pacional.
 - VIII. Producir información para todos los participantes del mercado laboral, sobre las personas con competencias laborales certificadas.

Artículo 3. Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera por disposición legal, la posesión de un título profesional, y ceberán referirse a los conocimientos, habilidades y destrezas a que alude el articulo 45 de la Ley General de Educación.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Competencias será organizado, promovido, difundido y coordinado por el CONOCER, conservando y resguardando este último los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos.

Artículo 5. El CONOCER, los Comités de Gestión por Competencias y los Prestadores de Servicios:

- Son los responsables de operar el Sistema Nacional de Competencias, de uno manera transparente, oficiente, eficiaz y con excelencia en el servicio a usuarios, y
- II. Deben coadyuvat con el Ejecutivo Federal para el establecimiento de un régimon de certificación taboral aplicable en toda la República referido a la formación para el

trabajo, conforme al cual se acreditor competencias, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas.

Artículo 6. Todas las personas físicas o morales, mexicanes o extranjeras, podran acceder a los beneficios del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 7, Los usuarios del Sistema Nacional de Competencias tendrán los siguientes derechos, según asan aplicables a personas fisicas, personas morales o a ambas.

- Consultar en linea de manera gratuita los Estándares de Competencia, que esténinscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- .ii. Solicitar asesor/a y/o capacitación para el desarrollo de Estánderes de Competencia el Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III, Inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia desarrollados de acuerdo con los requisitos establecidos para ello por el CONOCER;
- IV. Disponer del Estándar de Competencia con base en el cual pretendan evaluarse confunción de certificación.
- Realizar su autodiagnóstico con base al Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Conocer y acordar clanes de evaluación, así como contratar servicios de eváluación con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Centro de Evaluación o con el Evaluador Independiente que seleccione.
- VII. Realizar el proceso de evaluación de competencia sin que esté obligado o condicionado a recibir un curso previo para ello.
- VIII. Recibir retroalimentación documental por parte de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por el Centro de Evaluación o por el Evaluador Independiente, respecto al resultado de su evaluación de competencia al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación.
- IX. Contratar servicios de certificación con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificación que seleccione
- X. Recibir el Certificado de Competencia como consecuencia de haber sido dictaminado "competente" y haber cubierto la cuota relacionada con el trámite y expedición del Certificado.
- XI. Recibir trato digno y respetuoso por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistoma Nacional de Competencias
- XII. Inconformarse por violaciones a sus derechos por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias

Artículo 8. Para efectos administrativos, la interpretación de las presentes Reglas Generales corresponderá al Director General del CONOCER.

TITULO SEGUNDO: DE LOS COMITES DE GESTION POR COMPETENCIAS CAPÍTULO UNICO: INTEGRACION Y OPERACION DE LOS COMITES DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 9. Se entiende por Comité de Gestión por Competencias al Comité de Normalización de Competencia Laboral integrado por el grupo de personas, empresa o empresas, organización o organizaciones representativas de los sectores productivo, social o público, por su número de tradaciones, por su participación en el inercado laboral y/o por el reconocimiento de elcanos nacional del sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.



La solierturi de integración de un Comité de Gestión por Competencias debetá realizarse por escrito al CONOCER, al cual validará y aprobará sicha solicitud, para que pueda iniciar operaciones.

Artículo 10. Los integrantes de los Comités de Gestión por Competencias deberán ser cirectivos y l'deres de las organizaciones de trabajadores y empleadores que representen.

Para su funcionamiento, los Comités de Gestión por Competençlas, se organizarán de la siguiente manera:

- Presidente;
- Vicepresidente, y
- III. Vocales.

Los Comités de Gestión por Compotencias designarán a su vez, uno o más Grupos Tácnicos de Expertos, que se integrarán por directivos, mandos medios y trabajadores de las diferentes áreas de negocios y/o gestión de las empresas u organizaciones que representan, que sean relevantes para el caso, quienos deperán contar con capacidad técnica y experiencia laboral probada, que parantinan el adecuado desarrollo de los Mapas Funcionales. los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica concespondiente emit da por el CONOCER.

Articulo 11. Se podrán reconocer Comités de Gestión por Competencias para los sectores productivo, social y público, que requieran la certificación de competencias de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación...

Artículo 12. Los Comités de Gestión por Competencies podrán instalarse y operar en cualquier punto del territorio hacional, según convenga al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los Comités de Gestión por Competencias tendrán los siguiêntes objetivos:

- Promover el desarro lo y la implantación del modelo de gestion por competencias en los sectores que regresenten.
- II. Desamollar Estàndares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consequencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencias que desamollen.
- III. Promover la actualización de los Estándares de Competencia, de sus Instrumentos do Evaluación de Competencia y de sus Mecanismos de Consecuencias, cuando se presenten cambios en la Función Individual, o bien quando el uso del Estándar de Competencia en opinión del propio Comité de Gestión por Competencias, indique la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.
- V. Promover el deserrollo de la infraestructura de servicios de capacitación, evalueción y certificación en rolación a los Estáncares de Compotencia relevantes para el sector que representor.
- Definir y proponer soluciones de evaluación y cedificación que se requieran para cada caso específico.
- Promover la certificación en los Estándares de Competencia desarrollados, en los sectores que representen.

Articulo 14. Para el logró de sus objetivos, los Comités de Gestión por Competencias fienén las siguientes funciones:

 Determinar los requerimientos del sector que representen, en términos de desarrollo de capital humano y perfil de recursos humanos, con relizción al Modelo de Gastión por Competencias. \checkmark

- II. Integrar uno o varios Grupos Técnicos de Expertos en el sector que representen, asi como en las Funciones Individuales de su interés, para el desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guias Técnicas correspondientes.
- III. Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los integrantes de los Grupos Técnicos de Expertos, para el desarrollo de los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Medanismos de Consecuencias.
- IV. Determinar funciones individuales de su interés para efectos de desarrollar los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Medanismos de Consecuencias.
- V. Desarrohar y actualizar, en su caso, los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- VI. Documentar los procesos de desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guias Técnicas correspondientes.
- VII. Presentar para aprobación del CONOCER, los Estándares de Competencia y sus Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- VIII. Informar al CONOCER de los Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen.
- IX. Determinar y proponer, esquemas de evaluación y certificación pertinentes para los diferentes Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- X. Promover los procesos de capacitación, evaluación y certificación con base en Estándares de Competencia, é.
- XI. Impulsar el Modelo de Gestión por Competencias an al sector que representen.

Artículo 15. El CONOCER podrá brindar apoyo a los Comités de Gestión por Competencias, a petición expresa de estos, bajo los esquemas de asesoria y/o capacitación en las materias siguientes:

- Desarrollo del Maga Funcional como marco de referencia para identificar la necesidad de Estándares de Competencia relevantes.
- II. Désarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III. → Uso de los Catálogos Ocupacionales y Estándares de Competencias de otros países.
- Otros temas que se refieran al Sistema Nacional de Competencias y que estén dentro del ámbito de acción del CONOCER.

TITULO TERCERO: DEL DESARROLLO DE ESTANDARES DE COMPETENCIA

CAPITULO PRIMERO: PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LOS ESTANDARES DE COMPETENCIA



Articulo 16. El desarrollo de Estàndares de Competencia, así como de sus respectivos Instrumentos de Evaluación de Compatencia y Mecanismos de Consecuencias, son facultades de les Comités de Gestion por Competencias.

Articulo 17. El propósito específico del desarrollo de Estándares de Competencia; os generar instrumentos para que las personas puedan evaluarse y certificarse en equellas Funciones Individuales, que los sectores productivo, social y público, organizaciones laborales, empresas o instituciones consideren relevantes para su buena gestión.

Los Estándares de Competencia estarán a disposición del Sistema Educativo Nacional y de las instituciones de capacitación, de acuerdo a los criterios que establezca el CONOCER, para que sirvan de insumo para le transformación, adecuáción y pertinencia de la ofeita educativa.

Artículo 18. El desarrollo de Estándares de Competencia incluye los sigüientes actores y productos:

- Los Comités de Gestión por Competencias. I.
- Los Grupos Técnicos de Expertos en el sector y en las Funciones Individuales Ħ.
- Los Estándares de Competencia. IIÌ.
- Los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes a los Estándares. IV. de Competencia.
- Los Mecanismos do Consecuencias. ٧.
- El Registro Nacional de Estándares de Competencia VI.

Articulo 19. El desamplio de Estándares de Competencia se rige por los principios siguientos:

- Participación: Los sectores productivo, social y público, y/u organizaciones laborales, empresas o instituciones, que consideren el Modelo de Gestión por Competencias relevante para el fortalecimiento de su competitividad económica, que cuenten con suficiente representatividad de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER, y que puedan impulsar la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen i serán los encargados de realizar-y registrar los Estándares de Competencia. Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo que establézoa para ello el CONOCER en el Manual correspondiente -
- Transparencia: Los procesos relacionados con el desarrollo da Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Medanismos de 11. Consequencias, se basarán en los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el CONOCER, mismos que codrán ser del conocimiento de los interesados y de todo el público en general.
- Perfinencia: Los Estándares de Competencia corresponderán a Funciones Individua:es III. relevantes y demandadas por los sectores productivo, social y/o público, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas.

Artículo 20. El CONOCER, con relación al desarrollo de Estándares os Competencia, tendrá las siguientes atribuciones

- Desarrollar y discrior metodologías de identificación de ≅unciones Individuales para el ١, desarrollo de Estándares de Competencia.
- Aprobar los Estándares de Compotencia y los Instrumentos de Evaluación de 11. Competencia, desarrollados por los Comitês de Gestión por Competencias y proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- Proporcionar a petición expresa de los interesados, asesoria y/o capacitación para el III. desarrollo de Estándares de Compelencia y de Instrumentos de Evaluación de Competencia. 15



- IV. Proporcionar capacitación por medios virtuales o presenciales, en relación con Modelos de Gestión por Competencias.
- V. Promover et uso de los Estándares de Competencia en los sectores productivo, social
 y público, así como en organizaciones laborales, empresas o instituciones públicas y
 privadas representativas.
- VI. Reconocer a los Comités de Gestión por Competencias como las instancias responsables del desarrollo de Estandares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- VII. Supervisar los trabajos de los Comités de Gastión por Competencias y de sus Grupos Técnicos de Expertos, de manera que respondan a los objetivos del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Integrar, operar y actualizar el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- 1X. Impulsar la mejora continua de los productos y servicios relacionados con los Comités de Gestión por Competencias y sus Grupos Técnicos de Expertos, así como de los procesos de elaboración de Estándares de Competencia. Instrumentos de Evaluación de Competencia y Medanismos de Consecuencias.
- X. Normar y convenir el uso del logotipo o qualquier etra referencia del CONOCER, en los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia o Medanismos de Consequencias que realicon los Comités de Gestión por Competencias u otros terceros.
- XI. Proteger y defender la propiedad intelectual e industrial del CONOCER

CAPITULO SEGUNDO: ESTANDARES DE COMPETENCIA, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA Y MECANISMOS DE CONSECUENCIAS

Artículo 21. El Estándar de Competencia o Norma Técnica de Competencia Laboral, es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 45 de la Lêy General de Educación y que requiere una persona pará realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

Un Estándar de Competencia debe ser dosarrollado por un Comité de Gestión por Competencias a través de uno ó más Grupos Técnicos de Experios en la Función Individual.

El Estándar de competencia debe ser presentado para aprobación del CONOCER, con el aval por escrito y firma de directivos empresariales y/o de las instituciones sociales o públicas y de lideres de los trabajadores y empleadores, con capacidad para tomar decisiones estratégicas y de alto nivel, y que además sean representativos de los sectores productivo, social o público, y representativos de las organizaciones laborales, empresas e instituciones, que integren el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, de acuerdo a los tineamientos que para ello establezca el CONOCER.

Artículo 22. Los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes criterios rectores:

- Legalidad: Referir función o funciones individuales dentro del marco de las leyes vigentes.
- Compotitividad: Promover el gredimiento, la dinámica económica y el desarrollo del país.
- III. Libre acceso: No representar una barrera de entrada al mercado de trabajo.
- IV. Respeto: No atentar contra los derechos humanos.



- V. / Trabajo digno: Promover oportunidades para que en les mercados de trabajo, mujeros y hombros puedan desarrollarse productivamente, en condiciones de libertad, equidad, seguiridad y respeto.
- VI. Responsabilidad Sociali Promover políticas, prácticas y programas que contribuyan al comportamiento ético y al respeto de las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Artículo 23. El desarrollo de Estándares do Compotencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guia Técnica correspondiente, y este doberá contener nomo mínimo, lo siguiente:

- 1. Datos generales de identificación y representatividad: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló, nombres y cargos de los miembros del Comité de Gestión por Competencias, así como de los integrantes del Grupo o Grupos Técnicos de Expertos que hayan participado en su desarrollo, y en su caso, la denominación pertinente que refiere a la clasificación de los sectores productivo, social o público.
- Perfil gréfico del Estándar de Competencia, y
- III. Criterios de Evaluación del Desempeño.
 - a) Desempeños cráticos y sus caracteristicas y/o
 - Productos y sus características, y
 - c) Conocimientos y nivel; en su casa.
- IV. Mecanismo de Consecuencias de la Certificación en el Estándar de Competencia, es decir, incentivos para que las personas se certifiquen en el Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo nagan.

Los Estándares de Competencia que se refieran a una misma Función Individual però impliquen diferente nivel de Competencia Laboral, se inscribirán, en su caso, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el mismo título, distinguiendose uno de etro por la denominación de su grado de complejidad.

Los sectores productivo, social o público, organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas, que desben incorporar en el Estándar de Competencia aspectos adicionales a los señalados en esto articulo, deberán funcamentar su requerimiento, realizar el pianteamiento metodológico perimente, a través det Comité de Gestión por Competencias comespondiente, y someterio a autorización del CONOCER

Artículo 24. Para cada Estándar de Competencia se dischará un Instrumento de Evaluación do Competencia y un Mecanismo de Consecuencias, con apego a lo establucido en la Guia Técnica correspondiente.

El tastrumento de Evaluación de Competencia será presentado para aprobación del CONOCER, el Mecanismo de Consecuencias será presentado para información del CONOCER

Articulo 25. Para ser sometidos a aprocación del Comité Técnico del CONOCER, los Estandares de Competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el aval del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrol:ó
- II. Cumplir con los criterios señalados en el artículo 22 de las presentes Regias Generales.
- III. Adjuntar una propuesta de evaluación y certificación en el Estándar de Competencia, en quanto a la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias acreditadas o con intención de acreditarse, o bien, el Organismo y Organismos Certificadores acreditados o con intenciones de acreditarse, con los que se pretenda realizar la evaluación y certificación de Competencias.
- IV. Indicor el número de personas que se considera que son susceptibles de certificarse en el Estándar de Competencia.



- V. Proponer Mecanismos de Consecuencias para incentivar la certificación en el Estándar de Competencia correspondiente.
- Contar con la aprobación del CONOCER sobre a cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 de las presentes Reglas Generales.
- VII. Especificar et plazo que el Comité de Gestión por Competencias considera pertinento, para realizar tanto la actuatización del Estándar de Competencia, como la vigencia que se sugiere tenga la certificación emitida con base en el Estándar de Competencia.

Artículo 26. Una vez aprobados por el Comité Técnico de CONOCER, los Estándares de Competencia serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y, posteriormente, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

CAPITULO TERCERO: DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTANDARES / DE COMPETENCIA

Artículo 27. El CONOCER integrará, operará y actualizará el Registro Nacional de Estándares de Competencia con los Estándares de Competencia que hayan sido aprobados por su Comité Técnico y publicados en el Diario-Oficial de la Federación

El Registro Nacional de Estándares de Competencia tendra como objetivo facilitar la administración y el uso de los Estándares de Competencia, y podrá ser consultado de manera gratuita por el público en general.

Artículo 28. En el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser inscritos Estandares de Competencia de alcance nacional, disconibles pará el uso de todo el público en general, mismos que podrán ser propuestos por los Comités de Gestión por Competencias.

También podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance institucional, y de uso restringido para los Comités de Gestión por Competencias que los propongan, o para quienes estos autoricen su uso Los Estándares de Competencia de alcance institucional y uso restringido, podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, siempre y cuando los Comités de Gestión por Competencias que decidan inscribirlos, aceston las condiciones y cumplan con los requisitos que para ello establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.

El CONOCER podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de uno o más Estándares de Competencia para la misma función individual.

Los Comités de Gestión per Competencias, también podrán inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, estándares de competencia de otros países, o estándares de competencia internacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos que para estos efectos establezca el CONOCER, en el manual correspondiente

Artículo 29. Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser modificados con el Comité de Gastión por Competencias correspondiente; en los siguientes casos.

-]. Cuando la forma de realizar la Función Individual de que se trate haya cambiado.
- II. Cuando el uso del Estándar de Comcetencia y del Instrumento de Evaluación de Competencia indique la necesidad de hacer ajustes en su estructura o contenido, dirigidos a mejorar la identificación de la competencia laboral, y
- III. Guando el procedimiento metodológico para desarrollarles cambie.

Articulo 30. El CONOCER no podrá modificar los Estándares de Corripetencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Esto será atribución en clusiva de los Comités de Gestión por Competencia, que los hayan desarroltado y que hayan solicitado su aprobación ai CONOCER y su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. La metocología de Modificación, quedará estáblecida on la Guia Técnica correspondiente

Articulo 31. Una vez que un Estándar de Competencia haya seo inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el CONOCER autorizará que el contespondiente Instrumento de Evaluación de Competencia se incorpore a dicho Registro, para su resguardo y administración.



Articulo 32 El CONOCER difundirá la actualización del Registro Nacional de Estándares de Competencia, denvada de la inscripción de nuevos Estándares de Competencia o por modificaciones de los que ya formen parte de este

La difusión del Registro Nacional de Estándares de Competencia, podrá realizarse a través de los medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere partinentes e idóneos.

Artiquio 33. Los Estándares do Competericia se podrán dar de baja dol Registro Nacional de Estándares de Competencia en los casos siguientes:

- Cuando en un plazo de dos años a partir de su publicación en el Diario Ohcial de la Faderación, no se hayan emitido certificados con base en ese Estándar de Competencia por el CONOCER.
- II. Cuando en el proceso de su actualización, se aprecie que los cambios de contenido y/o metodológicos ameritan una nueva denominación, en duyo caso será sustituido por un Estándar de Competencia con otro título.
- III. Cuando la discrepancia entre las estimaciones de certificación presentadas por el Comité de Gest ón por Competencias correspondiente, y la emisión de certificados en el Estándar de Competencia correspondiente, sea relevante, en los términos definidos en la Guia Técnica correspondiente.

TITULO CUARTO: DE LA CAPACITACION CON BASE EN ESTANDARES DE COMPETENCIA

CAPITULO UNICO: CAPACITACION CON BASE EN ESTANDARES DE COMPETENCIA Y REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACION BASADOS EN ESTANDARES DE COMPETENCIA

Artículo 34. En materia de Capacitación en Competencias, serán atribuciones del CONOCER las siguientes.

- l. Promover e incentivar que la formación para el trabajo, y la capacitación laboral que se lleve a cabo en los sectores productivo, social y público del país, se realide con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Impulsar, de manera coordinada con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que os cursos y talleres que dicha Secretaria impulsa y autoriza, sean con base en Estándares de Computencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- III. Fomentar que los niveles de gobierno Federal, Estata, y Municipal, implementen una formación para el trabajo, así como una capacitación laboral de servidores públicos, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IV. Concertar con instancias públicas, privadas y sociales, la transformación de su oferta de formación para el trabajo, así como de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y
- V. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Compotencia.

Artículo 35. Se entiendo como Centro de Capacitación o Capacitador Independiente, a las personas morales, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su símilar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, o personas físicas que realizan acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar a las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.

Artículo 38. Les Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes que así lo desean, podrán solicitar al CONOCER la inscripción de sus programas de capacitación con base en



Estandares de Competencia, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación hasados en Estandares de Competencia.

Artículo 37. La inscripción de cursos de capacitación, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, procederá siempre y cuando están referidos a Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y su contonido y metodología, esté allheado y responda a los requorimientos do: Estándar de Competencia correspondiente.

Los mecanismos que el CONOCER utilizará para inscribir los cursos de capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estanderes de Competencia, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

El acceso y consulta será para todo el público y de manera gratuita.

Artículo 38. El CONOCER podrá utilizar mecanismos de supervisión, y aseguramiento de la excelencia en el servicio de Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes, a efecto de decidir el mantener o dar de baja, los Cursos de Capacitación dei Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Esténdaros de Competencia. El CONOCER podrá generar boletimes informativos, que podrán difundirse a través de los medios de comunicación que o: CONOCER considere más adecuados y pertinentes, en relación a los movimientos y actualizaciones de Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Composencia.

TITULO QUINTO: DE LA CERTIFICACION DE COMPETENCIAS CAPITULO PRIMERO: PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

Articulo 39. La certificación de competencias es el reconocimiento oficial de la competencia demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 40. La certificación de competencias debe cumplir con los siguientes criterios rectores

- Libre Acceso: Toda persona que desee certificar sus competencias lenerá derecho a hacerto, sin más condiciones que las derivadas de la o las competencies a certificar; por lo que no podrán ser excluidos por razones de género, nacionalidad, edad, escolaridad, capacidades diferentes, grupo lingüístico, cultural o racial o por cualquier otra razón.
- II. Excelencia en el Servicio. Se garantizará que los procedimientos aplicados para la certificación de competencias se realicen do conformidad a los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER, en los quales se favorecerá el establecimiento de canales de comunicación con los usuanos para conocer su opinión sobre el servicio recibido.
- III. Transparencia: Toda persona que quiera certificar su competencia, podrá conocor tento el contenido del Estándar de Competencia de su interés, como los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tai fin por el CONOCER.
- IV. Imparcialidad: En la certificación de compotencias no se favorecerá que predomine ningún interés particular, por lo que se implementarán mecanismos para identificar, analizar y documentar los posibles conflictos de intereses que surjan o puedan surgir con relación a la misma, y
- V. Objetividad: En todos los casos los procesos de certificación, evaluación y capacitación con base en Estándares de Competencia deben realizarse por personas físicas diferentes.

Artículo 41. Larcertificación de competencias contempla los siguientes artores y productos:

f. 1 #LCONOCER.



- Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.
- III. Los Organismos Certificadores.
- Los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes.
- V. Los Auditores Externos y las empresas de apoyo, para el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios de la Certificación de Competencias.
- VI. Los Supervisores de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, los Verificadores Externos e Internos de los Organismos Certificadores y de los Centros de Evaluación.
- El Registre Nacional de Personas con Competencias Certificadas.

Articulo 42. El CONOCER. con relación a la Certificación de Competencias, tendrá las siguientes atribuciones: ¹

- I. Expedir los Certificados de Competencia, los cuales podrán ser diferenciados con base a los requerimientos de los Comités de Gestión por Competencia, y de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER en su Manual correspondiente.
- II. Diseñar, claborar, imprimir y controlar los formatos de Certificados de Competencia.
- Acreditar, mediante Contrato de Acreditación correspondiente a Entidades de Certificación y Evaluación de Compatencias o Organismos Certificadores.
- IV. Repovar mediante contrato la Acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores.
- V. Acreditar, mediante la emisión de cédulas de acreditación correspondientes, la cobertura de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores, en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VI. Renovar la vigencia de la acreditación de las Entidades de Cortificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VII. Expedir y difundir a todos los actores de la certificación de competencias, el mareo normativo para su operación.
- VIII. Hacer complir las Reglas Generales y el marco normativo del CONOCER y, en su caso, hacer efectivas penas convencionales conforme a los contratos de acreditación delebrados con las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y/o, de los Organismos Certificadores.
- (X) Recibir y registrar la información que reciba de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competancias y/o de los Organismos Certificadores respecto de acreditaciones de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.
- X. Promover la excelencia en la operación y el servicio a usuarios, entre las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificación de competencias con los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias
- XI. Supervisar la operación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificación de competencias, a través de los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuanos, conforme al marco normativo vigente.
- XII. Promover la instrumentación de las mejores prácticas de operación y servicio a usuarios, entre todos los actores de la capanitación, evaluación y certificación de competencias, así como las que establezcan los Manuales correspondientes.



- XIII. Orientar a los interesados, para su acreditación inicial como Entidades de Certificación y Eva ueción de Competencias u Organismos Certificadores, así como para su cobertura en Estándares de Competencia.
- XIV. Ofrecer a petición expresa la asesoría o capacitación para la formación de evaluadores, verificadores internos y/o verificadores externos.
- xv. Normar y convenir el uso αe la propiedad industriel, derechos de autor y cualquier ofra referencia del CONOCER.
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores.
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como el de Verificadores Externos y Verificadores internos, conbase en la información que proporcionen las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores.
- XVIII. Elaborar y mentener actualizado el padrón de auditores externos y empresas de appyo para la excelencia en la operación y en el servicio a usuarios
- XIX. Diseñar, o/ganizar, operar y mantenor actualizado el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.

Artículo 43. La cartificación de competencias deberá.

- Tener como referente único el Estándar de Competencia correspondiente.
- Ser realizada de ocuerdo con los Procedimientos, Guias Técnicas y Manuales aprobados y autorizados por el CONOCER, y
- III. Contar con un dictamen emitido, por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por el Organismo Certificador, el cual tendrá como sustento el portafolio de evidencias recopilado durante el proceso de evaluación de competencia laboral, así como el juicio emilido por el evaluador.

Artículo 44. La cortificación de competencias se formalizará por medio de la emisión de un Certificado de Competencia.

El Cortificado de Competencia Laboral es el documento expedido por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana, por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas, de acuerdo a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

La elaboración de los certificados de competencia laborel será atribución exclusiva del CONOCER.

Los certificados de competencia laboral, no se considerarán equivalentes a los titulos profesiona es o certificados que se otorgan a quienes acreditari haber aumplido con los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, y que se expiden por las Instituciones de Educación Media Sucerior y Superior del Sistema Educativo Nacional, salvo lo previsto en el Accerdo número 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustación la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diano Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000

Articulo 45. Toda certificación de competencias será resultado de un proceso de Evaluación de Competencia.

La Evaluación de Competencia es el proceso mediante el cual se recogen y analizar las evidencias de la competencia laboral de la persona, con relación a la realización de una Función Individual, referida en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares



de Competencia, con el propósito de determinar si la persona es competente o lodavía no, en dicha Función individual.

La Evaluación de Competencia, con fines de certificación, tendrá las siguientes características.

- Estará fundamentada en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Se lievará a babo con base en el Instrumento de Evaluación de Competencia correspondiente al Estándar de Competencia a certificar, aprobado por el CONOCER
- No establemerá requisitos académicos para acceder a esta.
- IV. Se realizará de acuerdo con las Guias Técnicas, Procedimientos y Manuales autorizados para tal fin por el CONOCER.
- V. Será realizada por personal de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Centro de Evaluación o por Evaluador Independiente, los que deberán estar certificados en el Estándar de Competencia que se evalua, y en el Estándar de Competencia de Evaluación, conforme a los criterios que para tales efectos establazca el CONOCER.

Articulo 46. Fi CONOCER podrá supervisar y asegurar la excelencia de servicio en la Evaluación y Cartificación de Competencias por parte de cualquier prestador de servicio, de acuerdo con lo que establezcan los Manuales correspondientes

CAPITULO SEGUNDO: ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACION DE COMPETENCIAS

Artículo 47. Se entiende por Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a la persona meral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal acreditada por el CONOCER, para capacitar revaluar y/o certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en un período determinado.

Articulo 48. Son derechos y obligaciones de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias:

- Capacitar evaluar y certificar las competencias de las personas, con case on los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias estén acreditadas.
- II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes iniciales o de primera vez de acreditación, así como ampliar su cobertura en Estándares de Competencia insentos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, conforme a los procedimientos que al efecto establezca el CONOCER en los manuales correspondientes.
- Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones iniciales o de primera vez así como las renovaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, y también las referentes a ampliar las acreditaciones probles, o de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en quanto a los Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar ovaluaciones de competencias, conforme a los procedimientos que al efecto estáblezca el CONOCER en los manyales correspondientos.
- IV. Participar, a solicitud del CONOGER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo de la probia Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y del Sistema Nacional de Competencias.

 \nearrow



- V. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los sery dos de evaluación de competencia.
- VI. Venficar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias
- VII. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desamollo apromécos de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas, previa autorización del CONOCER.
- VIII. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lieven a cabo los Centros de Evaluación y/o Evaluadores independientes; acreditados con elfas, cumplan con lo convenido con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y con la normatividad correspondiente establecida para táles efectos por el CONOCER.
- 1X. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado contar con la capacidad en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.
- X. Transitar ente el CONOCER, la excedición de los certificados de competencia, a que se nayan hecho acreedoras las gersonas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.
- XI. Cotaborar con las supervisiones que realice el CONGCEP a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores independientes acreditados con ellas.
- XII. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadisticas del CONOCER.
- XIII. Atender los requerimientos de información, asesoria y asistencia técnica que presenten os Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas, tanto para la promoción de la evaluación de competencias, como para el desarrollo de las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna
- XIV. Coleborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integra: de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XV. Definir y dar seguimiento a las medidas preventívas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XVI. Informat al CONOCER sobre la aplicación de las penas convencionales establecidas en los contratos respectivos que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XVII. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- XVIII). Implementar procesos de capacitación, evaluación y certificación en las Funciones, Individuales de Evaluación de Competencia Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manueles que con tal fin emita el CONOCER.
- XIX. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas
- XX. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias.



- XXI. Atender y da: seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas proventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorias realizadas por el CONOCER, o acrila probia Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias e solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mentener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.
- XXII. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada. Certificado de Competencia, como para otros asumos relacionados con los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias.
- XXIII. Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.

Artículo 49. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias podrán realizar funciones de capacitación, evaluación y certificación sobre Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que están acreditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establezcan estas Reglas Generales y los Manuales correspondientes dot CONOCER.

Articulo 50. Las Estidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con ellas, tonorán prohibido incurrir en las siguientes practicas:

- Establecer como obligación para un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación para tener acceso a la evaluación y posterior certificación de competencias.
- II. Utilizar un curso de capacitación como medio para integrar el portefolio de evidencias.
- III. Realizar las funciones de capacitación, evaluación y/o certificación de la competencia de un usuario, referida en el mismo Estendar de Competencia, con la ruisma persona física.
- IV. Permitir que Verificadores Externos o Internos formen parte de grupo de dictamen de la certificación de competencias.
- V. Pegar a un usua le del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación, con base en un Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Emitir Certifinados de Competencia con el logotipo del CONOCER.

Artículo 51. El CONOCER, réalizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias

Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de tas Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, el proceso mediante el cual el CONOCER auroriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para elle, a una persona mora: organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia. Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estata: o Municipal, para capacitat evaluar y/o certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia insentos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.

Para obtener la acreditación inicial o per primera vez, como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, quienes la soliciten deberán garantizar el cumplimiento de los criterios generales que establece el artículo 40 de las presentes Reglas Generales, así como cumplir con alguna de las siguientes características:

 Unidades administrativas adsontas a la Subsecretaria de Éducación Média Supenor de la Secretaria de Educación Pública o planteles educativos dependientes de ellas, así como los planteles educativos estatoles de formación para el trabajo y capacitación en el mismo.



- III. Instituciones de Educación Media Superior cúblicas o privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional, con cobertura nacional.
- Instituciones de Educación Superior públicas o privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional, afiliadas a la Ascolación Nacional de Universidades o Instituciones de Educación Superior (ANUIES) o a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y/o al Sistema de Universidades Tecnológicas y/o al Sistema de Universidados Politécnicas del país
- IV. Unidades Administrativas de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los nivelos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- V. Las Confederaciones de Trabajado: es u Organizaciones Sindiciales Nacionales y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- VI. Las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sinticales Estatalos y del Distrito Federal, afiliadas a una Confederación de Trabajadores u Organización Sintical Nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- VII. Las Confederaciones, Asociaciones o Cámeras Emprésariates, Industriales o Comerciales Nacionales y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- VIII. Las : Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariates, Industriales o Comerciales Estatales y del Distrito Federal, afiliadas a una Confederación, Asociación o Cámara Empresarial, Industrial o Comercial Necional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- IX. Las grandes empresas mexicanas o internacionales, de clase mundial, con operaciones relevantes en México y/o a nivel global y/o sus Centros de formacion, educación y/o evaluación.
- X. Centros de formación, educación y/o evaluación, de instituciones públicas a nivel Federal. Estatal o Municipal con amplio prestigio institucional, cobertura relevante y reconocimiento en su área geográfica y/o funcional de operación.
- XI. Las Instituciones. Asociaciones y Colegios de Profesionistas Estatales o Nacionales que cuenten con amplio prestigio institucional, reconocimiento de alcance Estatal o nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- XII. Las Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sociales y/6 Civiles u otras afines, que cuenten con amplio prestigio institucional, reconocimiento de alcance nacional y/6 sus Centros de formación, educación y/o evaluación.

En todos los casos, el CONOCER valorará que la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de aiguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federa. Estatal o Municipal, que so iciten acraditarse por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, cumplan con los requisitos y características establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación comespondiente.

En casa de que la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato de acreditación con el CONOCER, antes de iniciar su operación.

El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación correspondiente

Artículo 52. El CONOCER ecreditará mediante Contrato de Acreditación correspondiente, a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y asimismo acreditará mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente, la ampliación de la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, en los Estánciares de Competencia inscritos en el Registro-Nacional de Estándares de Competencia que ésta solicite, siempre que haya operado: apeçándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.

Articulo 53. La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias deberá solicitar la renovación de su acroditación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, así



como la renovación y/o ampliación de su acreditación en Estándares da Competencia inscritos on el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.

Articulo 54. El CONOCER pondrá a disposición de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas los Estándares de Competencia, referentes a las Funciones Individuales requeridas para los procesos de evaluación y certificación de competencias, a que se refieran los Manuales de operación correspondientes.

CAPITULO TERCERO: ORGANISMOS CERTIFICADORES

Artículo 55. Se entiendo por Organismo Certificador a la persona meral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia Entidad o su similar en los níveles de gobierno Federal. Estatal o Municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acrecidar previa autorización del CONOCER, Contros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.

Articulo 56. Son derechos y obligaciones de los Organismos Certificado es:

- Certifican las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados.
- II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes iniciales o de primera vez de acreditación, así como para ampliar su cobedura en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, conforme a los procedimientos que al efecto establezoa el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones iniciates o de primera vez, así como las renovaciones que pretenden realizar de Centros de Evaluación y/o vez, así como las renovaciones que pretenden realizar de Centros de Evaluación es Evaluación o Evaluadores independientes, en cuanto a los propeso o de Centros de Evaluación o Evaluadores independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inspritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias de personas, conforme a los procedimientos que al erocto establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las accionés que se emprendan para el desarrollo del propie Organismo Certificador y del Sistema Nacional de Compelencias
 - V. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo spropiados de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos
 - VI. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Contros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, acreditados con ellos, sumplan con lo convenido con el Organismo Certificador y con la normatividad correspondiente establer da para tales efectos por el CONOCER.
 - VII. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la compotencia de las personas, que han demostrado ser compotentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.
 - VIII. Tramitar ante el CONOCER la expedición de los certificación de competencia a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.
 - IX. Colaborar con las supervisiones que realice et CONOCER a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados dob ellos.





- X. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadística del CONOCER.
- XI. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos, tanto para la promoción de la evaluación de competencias como para el desarrollo de las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.
- XII. Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- XIII. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- XIV. Informar al CONOCER sobre la aplicación de penas convencionales establecidas en los contratos respectivos que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, acreditados con ellos.
- XV. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Organismos Certificadores, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- XVI. Implementar procesos de certificación en las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin apruebe y autorice el CONOCER.
- XVII. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas, y de las resoluciones adoptadas.
- XVIII. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y del Organismo Certificador.
- XIX. Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorias, realizadas por el CONOCER, o por el propio Organismo Certificador a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.
- XX. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de certificación y evaluación de competencias.
- Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.

Articulo 57. Los Organismos Certificadores no podrán realizar, por si mismos o por interpósita persona, procesos de capacitación y/o evaluación de competencias, en al o los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados.

Artículo 58. Los Organismos Certificadores, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con ellos tendrán prohibido incurrir en las prácticas a que se refiere el artículo 50 de las presentes Reglas Generales.

Artículo 59. El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de los Organismos Certificadores.

Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de los Organismos Certificadores, el procedimiento mediante el cual, el CONOCER autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, para certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia,



así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.

Los requisitos para la acreditación inicial o por primera vez de un Organismo Certificador serán los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de los criterios señalados en el articulo 40 de las presentes Reglas Generales.
- Contar con la capacidad técnica y personal competente.
- Tener infraestructura administrativa y fisica suficiente, y
- IV. Los demás que de manera especifica establezca el manual correspondiente.

En todos los casos, el CONOCER valorará que las personas morales, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Fedèral, Estatal o Municipal, que soliciten acreditarse por primera vez bomo Organismo Certificador, cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.

En el caso de que la acreditación del Organismo Certificador proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato de acreditación con el CONOCER, antes de iniciar su operación.

El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación correspondiente.

Artículo 60. El CONOCER acreditará, mediante contrato de acreditación correspondiente a los Organismos Certificadores y asimismo acreditará mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente, la ampliación de la acreditación del Organismo Certificador, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que éste solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.

Artículo 61. El Organismo Certificador deberá solicitar la renovación de su acreditación como Organismo Certificador, así como la renovación y/o ampliación de su acreditación en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.

Artículo 62. El CONOCER pondrá a disposición de los Organismos Certificadores, de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos, los Estándares de Competencia, referentes a las Funciones Individuales requeridas para los procesos de evaluación y certificación de competencias, a que se refieran los Manuales de operación correspondientes.

CAPITULO CUARTO: CENTROS DE EVALUACION Y EVALUADORES INDEPENDIENTES

Artículo 63. Se entiende como Centro de Evaluación a la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismo público o privado, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.

Artículo 64. Se entiende por Evaluador Independiente a la persona física autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.



Artículo 65. Son derechos y obligaciones de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes:

- I. Realizar la evaluación de las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- 11. Tramitar, ante la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o ante el Organismo Certificador ante el cual se encuentren acreditadas, la certificación de competencias correspondiente a las personas evaluadas que hayan sido declaradas competentes, así como el procedimiento necesario para las personas evaluadas que hayan sido declaradas como aún no competentes.
- III. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.
- IV. Octaborar con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador en las tarcas de aseguramiento de la excelencia on la operación y servicio a usuarios y/o en su caso, en los procesos de verificación externa que las propias. Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias in Organismos Certificadores que los hayan acreditado, les realicon.
- Colaborar con el CONOCER en las tereas derivadas de la supervisión que el propio CONOCER les realice, y atender oportuna y eficazmente las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes.
- ' VI. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias:
- VII. Proporcionar a la Entidad de Certificación y Evaluación de Competericias o al Organismo Certificador ante el cual se enquentren acreditados, la información requer de para la expedición de cada certificado de competencia, así como cualquior otra que les requiere el CONOCER.
- VIII. Atender las reclamaciones que presenten los usuarlos de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como de las resoluciones adobtadas.
- (X) Dar cumplimiento a las observaciones realizadas en procesos de supervisión del CONOCER y/o verificación externa de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado.
- X. Dar hore acceso, trato digno y respetuoso a los usuarios de! Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 66. La acreditación de un Centro de Evaluación o de un Evaluador independiento es el procedimiento, mediante, el qual di CONOCER autoriza, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificación, a una persona moral el física, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Decendencia, Entidad o su similar en los níveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Oicha acreditación quadará formalizada, modiante la inscripción del Centro de Evaluación o Evaluador Independiente en el registro correspondiente del CONOCER, y un contrato entre el Centro de Evaluación, el Evaluador Independiente y la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador.



La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitiral para tal, fin las cédulas de acreditación correspondiente.

El procedimiento para la autorización por parte del CONOCER, de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, deberá cumplir con los requisitos que para ello se establezca en el Manual correspondiente.

Articulo 67. La ampliación de la acreditación de Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, es la autorización que el CONOCER otorga, a propuesta de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Organismo Certificador, a un Centro de Evaluación o Evaluador Independiente ye acreditado, con el propósito de que opere con uno e más Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, adicionales a los que ya hene screditados. La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin las cédulas de acreditación correspondiente.

El procedimiento pera la autorización del CONOCER, de la ampliación de la acreditación de Centro de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, decerá cumplir con los requisitos, que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente

Artículo 68. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores, deberán presentar para autorización del CONOCER, las solicitudes de renovación de la acreditación de Contros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en dada uno de los Estándares de Competencia de Interés, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tai fin establezca el CONOCER.

En caso de que la relación contractual entre una Entidad de Certificación y Evaluación o un Organismo Certificador, con un Centro de Evaluación o un Evaluador Independiente termine con cualquier razón, la entidad de certificación y evaluación o el organismo certificador, tendrá que dar aviso de ello al CONOCER

Artículo 69. El CONOCER pondrá a disposición de los Centros de Evaluación y Evaluadoras Independientes, autorizados por el CONOCER y acreditados con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o con Organismos Certificadores, los Estándares de Competencia, referentes a las Funciones Individuales requeridas para los procesos de evaluación de competencias; a que se refieran los Manuales de operación correspondientes.

CAPITULO QUINTO: REGALIAS Y CUOTAS

Artículo 79. Los productos y servictos que ofrezoa el CONOCER, podrán ser objeto de regalias y cuotas, que segairán criterios uniformos para toda la República Mexicana.

Artículo 71. Se entenderá por cuota al precio unitario en días de salario minimo general vigente en el Distrito Federal, est≳blecido para productos y servicios que ofrezca el CONOCER.

Artículo 72. Se entendera por regalía una proporción de una cuota cobrada por algún prestador de servicio, que se pagará al CONOCER, a cambio de algún producto o servicio ofrecido por el propio CONOCER, así como por la autorización por el uso de derechos de autor, de propiedad industrial o de cualquier otro de tipo similar.

Artículo 73. Los productos o servicios del CONOCER que podrán estar sujetos a cuotas o regalias, son los siguientes:

- Inscripción de Estándares de Compotencia en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- Asesoria y/o impartición de Cursos de Capacitación.
- III. Inscripción de Cursos de Capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia



- IV. Autorización y/o Acreditación por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismo Certificador, Centro de Evaluación o Evaluador Independiente.
- V. Autorización y/o acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes.
- VI. Renovación de la acreditación como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes así como la renovación de la acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.
- VII. Emisión, reposición y reelaboración de los Certificados de Competencia, y
- VIII. Cualquier otro producto o servicio relacionado con el Sistema Nacional de Competencias y/o las actividades del CONOCER.

Las cuotas o regalías que cobrará el CONOCER por los conceptos señalados, quedarán definidas en los Manuales correspondientes.

En ningún caso, el CONOCER podrá cobrar cuota o regalía alguna, por el acceso o consulta a los contenidos de los Registros Nacionales de: Estándares de Competencias, de Personas con Competencias Certificadas, o de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, mismo que será para todo el público y siempre de manera gratuita.

Artículo 74. Las cuotas que pagarán los usuarios a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación y/o certificación de competencias, a los Organismos Certificadores por la certificación de competencias, a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por la evaluación de competencias, y a los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes por la capacitación con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, serán definidas entre las partes contratantes.

Artículo 75. El CONOCER no podrá eximir a ningún participante en el Sistema Nacional de Competencias, del pago de las cuotas o regalias por productos o servicios, establecidas en estas Reglas Generales o en los Manuales correspondientes.

Artículo 76. El CONOCER, previa aprobación de su Comité Técnico, podrá establecer descuentos a las cuotas establecidas para la emisión de certificados de competencia, en razón del volumen de certificados emitidos por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia o por el Organismo Certificador, o en razón del tipo de certificación de los usuarios.

Articulo 77. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, así como los usuarios deberán pagar, en su caso, los impuestos correspondientes a las cuotas o regalías establecidas por los productos y servicios a que se refiere el presente capítulo.

CAPITULO SEXTO: MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA EXCELENCIA EN LA OPERACION Y SERVICIO A USUARIOS DE ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION DE COMPETENCIAS, ORGANISMOS CERTIFICADORES, CENTROS DE EVALUACION Y EVALUADORES INDEPENDIENTES

Artículo 78. Con el propósito de promover constantemente la mejora de los Prestadores de Servicio, en cuanto a su operación y servicio a usuarios, así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la evaluación y certificación de competencias, el CONOCER podrá implementar



mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para lás Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.

Estos mecanismos quedarán establecidos en los Manuales correspondientes.

Artículo 79. El CONOCER podrá supervisar y verificar que la operación y servicio a usuarios de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, cumplan con todos los requisitos establecidos para ello.

Artículo 80. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y los Organismos Certificadores, son los responsables de asegurar y garantizar la correcta operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que acrediten, conforme a lo que establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.

Articulo 81. El CONOCER, con sus propios recursos, podrá realizar visitas de supervisión a las Entidades de Certificación y Evaluación, a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación, a los Evaluadores Independientes, así como a los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes, en los supuestos y conforme al procedimiento que se establezca en el Manual correspondiente.

Artículo 82. Tanto el CONOCER, como las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, deben contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, con objeto de que realicen sugerencias tendientes a mejorar la operación y prestación del servicio.

CAPITULO SEPTIMO: REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS

Artículo 83. El CONOCER diseñará, organizará y operará el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas de manera independiente o conjunta con otras instancias de los niveles de gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, según lo defina el propio CONOCER.

El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, podrá ser consultado por todo el público en general de manera gratuita, y tendrá como objetivo fundamental integrar una base de datos con información sobre las personas que han obtenido uno o más Certificados de Competencia, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Además, este Registro podrá servir para que las personas con competencias certificadas, puedan voluntariamente ingresar sus datos personales, para facilitar su localización, en caso de que organizaciones sindicales, empresas, sector académico, sector social o público, o alguna otra institución pública o privada, requieran personal con competencias certificadas en determinada Función Individual.

Los datos personales contenidos en dicho Registro deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. El CONOCER, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, para que la consulta sea veraz, rápida y eficiente.

Artículo 85. La difusión del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas se realizará por el CONOCER y otras instancias competentes, a través de los diferentes medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos para este propósito.



TITULO SEXTO: DE LA VINCULACION Y DIFUSION DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS

CAPITULO UNICO: PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA VINCULACION Y DIFUSION DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS

Artículo 86. El CONOCER se vinculará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, así como con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos, y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Competencias.

Asimismo, realizará las actividades requeridas para difundir el Sistema Nacional de Competencias entre los diversos actores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 87. En materia de vinculación, el CONOCER, tendrá las siguientes atribuciones:

- Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación, las presentes Reglas Generales, así como cualquier otra normatividad aplicable.
- II. Celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas, con el desarrollo y aplicación del Modelo de Gestión por Competencias, o sobre cualquier otro tema relacionado con su operación.
- Promover y convenir con Entidades Federativas, su adhesión al Sistema Nacional de Competencias.
- IV. Celebrar convenios con las diversas instancias públicas, privadas y sociales, con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para el fomento, difusión y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Promover y desarrollar mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad en general al Sistema Nacional de Competencias.
- VI. Realizar acciones de sensibilización, fomento y difusión del Sistema Nacional de Competencias, entre las personas potencialmente beneficiarias, a través de los medios masivos de comunicación que se consideren más adecuados.
- VII. Convenir y promover la realización de estudios e investigaciones, para apoyar la implementación, fomento, difusión, mejora y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Difundir entre los diversos actores de los sectores productivos, social y público, así como entre el público en general:
 - a) El Registro Nacional de Estándares de Competencia.
 - b) El Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.
 - El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.
 - d) La información con la que cuente el CONOCER, respecto de prestadores de servicios.



- e) Los datos personales de usuarios, que de manera voluntaria hayan sido proporcionados al CONOCER. La difusión de esta información será en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.
- f) Cualquier otra información con la que cuente el CONOCER, y que esté relacionada con sus actividades.

Articulo 88. El CONOCER promoverá al interior del Sistema Educativo Nacional, la vinculación con el Sistema Nacional de Competencias, y promoverá la orientación del Sistema Educativo Nacional con base a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 89. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 73 de las presentes Reglas Generales, el CONOCER podrá convenir con los sectores público, privado y social, la prestación de servicios o entrega de productos, relacionados con el Sistema Nacional de Competencias y/o las actividades del CONOCER, así como las cuotas y formas de pago por dichos servicios y/o productos, cuyas condiciones serán formalizadas en el instrumento juridico correspondiente, previa autorización del Comité Técnico del CONOCER.

Artículo 90. La información que se genere en la operación del Sistema Nacional de Competencias y que sea resguardada por el CONOCER, podrá ser proporcionada al público interesado, respetando las disposiciones legales y marco normativo correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2007.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a las presentes Reglas Generales,

TERCERO. Las Guías, Guías Técnicas, Manuales de Operación y lineamientos expedidos conforme a las Reglas Generales que por este acto se abrogan, se seguirán aplicando en lo que no se opongan a las disposiciones de las presentes Reglas Generales, hasta en tanto el CONOCER expida la normatividad que deba sustituirla; teniendo para ello un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales.

CUARTO. De acuerdo a los criterios que para este efecto establezca el CONOCER, las Normas Técnicas de Competencia Laboral que obren en la Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral, se integrarán en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que se establece con las presentes Reglas Generales. Los criterios a que se refiere este artículo, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales se resolverán conforme a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral que se abrogan.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2009.- El Secretario de Educación Pública, Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal. - Rúbrica.



ANEXO 2

1.- PROPÓSITO

"EL CENTRO DE EVALUACIÓN" deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 5.7 descrita en el presente convenio de colaboración.

2.- PAGOS

El "CENTRO DE EVALUACIÓN" en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), deberá cubrir a "EL CONALEP", conforme al procedimiento que la Dirección de Administración Financiera establezca para tal efecto, los siguientes pagos:

Concepto	Monto en DSMGV	Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias DSMGV	
Acreditación de Estándar de Competencia	100	N/A	1
Renovación de Estándar de Competencia	100	N/A	100
Emisión de Certificados de Nivel 1	1.	3	37
Emisión de Certificados de Nivel 2	1.	- 3	
Emisión de Certificados de Nivel 3	1.	3	e e
Emisión de Certificados de Nivel 4	1.	3	
Emisión de Certificados de Nivel 5	1.	3	
Reposición y Reelaboración de Certificados (cualquier nivel)	1.0	N/A	

DSMGV= Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A"

En caso de que el CONALEP lo considere necesario, realizará una visita de validación que permita comprobar que se cuenta con las instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo los procesos de evaluación en el estándar de competencia seleccionado, para ello, la institución solicitante deberá cubrir el costo derivado de viáticos y pasajes de la persona que designe la ECE, cuando el futuro Centro de Evaluación se ubique en lugar distinto al Valle de México o Valle de Toluca.

^{*} Más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).



ANEXO 3 RELACIÓN DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA (ECE)

No.	Sector	Clave y Título del Estándar de Competencia
1	Sistema Nacional de Competencias	EC0076 Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia.
2		EC0011 Elaboración de documentos mediante un procesador de textos.
3	Tecnologías de la Información	EC0012 Elaboración de presentaciones gráficas mediante herramientas de cómputo.
4		EC0013 Elaboración de libros mediante el uso de procesadores de hojas de cálculo.
5.		EC0121.01 Elaboración de proyectos de aprendizaje integrando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
6		EC0157 Manejo de Internet y correo electrónico
7		EC0107 Manejo de procesador de textos digitales
8	- 1	EC0105 Atención al ciudadano en el sector público.
9	1, 200	EC0391 Verificación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
10	Administración Pública	EC0401 Liderazgo en el servicio público
11		EC0402 Presupuestación del gasto público con base en resultados.
12		EC0422 Administración de las personas en las organizaciones.
13		EC0428 Gestión de la productividad en el servicio público.
14		EC0049 Diseño de cursos de capacitación presenciales, sus instrumentos de evaluación y material didáctico.
15		EC0217 Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal.
16	Educación y Formación de Personas	EC0301 Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial, sus instrumentos de evaluación y manuales del curso.
-17	1	EC0507 Liderazgo para la autonomia de gestión en centros de trabajo educativos.
18		EC0647 Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior.
19	7/1	EC0052 Práctica de examen de refracción.
20	Comercio	EC0053 Adaptación de lentes de contacto.
21		EC0056 Biselado y montaje de lentes oftàlmicas graduadas.
22		EC0095 Almacenamiento de mercancías en establecimientos.



No.	Sector	Clave y Título del Estándar de Competencia
23		EC0334 Preparación de alimentos para la población sujeta de asistencia social
24	Social	EC0435 Prestación de servicios para la atención, cuidado y désarrollo integral de las niñas y los niños en Centros de Atención Infantil.
25	Turismo	EC0016 Atención a comensales en servicio de especialidades.
26		EC0038 Atención a comensales.
27		EC0043 Preparación de habitaciones para alojamiento temporal.
28		EC0044 Coordinación de los servicios de limpieza de habitaciones y áreas de estancia para alojamiento temporal.
29		EC0045 Prestación del servicio de recepción y atención al huésped para su alojamiento temporal.
20		EC0081 Manejo higiénico de los alimentos.
30		EC0127 Preparación de alimentos.
31		EC0128 Preparación y servicio de bebidas.
33	Construcción e Inmobiliario	EC0118 Realización de instalaciones eléctricas en edificación de vivienda.
34		EC0320 Aplicación de soldadura en placa biselada de acero al carbono, mediante proceso SMAW
35		EC0443 Realizar instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial.
36		EC0523 Ejecución de trabajos de soldadura por arco eléctrico y alambre tubular con núcleo fundente FCAW-G con protección de gas en tubería de acero al carbono en posición 6G.
37		EC0525 Ejecución de trabajos de soldadura por arco metálico protegido con gas GMAW-MIG/MAG en tubería de acero al carbono en posición 6G.
38		EC0200 Operación de montacargas horizontal.
39	Logística	EC0288 Operación de montacargas vertical.
40		EC0241 Mantenimiento industrial básico.
41		EC0520 Fabricación de piezas por desprendimiento de viruta.
42		EC0521 Preparación del mantenimiento a sistemas electromecánicos
43	Automotriz	EC0629 Afinación de motores a gasolina con sistema de inyección electrónica.
44		EC0630 Aplicación de pintura automotriz.
45		EC0631 Mantenimiento del sistema de frenos de vehículos.
46	Testo Sold	EC0246 Operación de transporte público individual.
47	Transporte	EC0459 Operación de Autobús Urbano



48	Maquila y Manufactura	EC0285 Maquinado de piezas por control numérico.
49		EC0154 Prestación de los servicios de limpieza.
50		EC0146 Prestación de servicios de manejo integrado de plagas i urbanas, nivel Intermedio
51		EC0304 Operación de controlador lógico programable.
52	Servicios Profesionales y Técnicos	EC0305 Prestación de servicios de atención a clientes
53		EC0307 Atención pre hospitalaria nivel básico.
54		EC0333 Prestación de servicios podológicos preventivos.
55		EC0374 Elaboración de pólizas contables
56		EC0397 Vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.
57		EC0513 Aprender a emprender en los centros de trabajo
58		EC0585 Atención de primeros auxilios a la persona afectada/lesionada.
59	- July 2 1	EC0431 Promoción del ahorro en el desempeño integral de los sistemas energéticos de la vivienda
60	Energia Eléctrica	EC0586 Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria.
61		EC0648 Mantenimiento a circuitos de control.
62	Petrolero y Gas	EC0533 Instalación y aprovechamiento de gas para uso doméstico.